



BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y DE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DE LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SALLENT.

Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sallent destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas de los edificios residenciales y de los establecimientos comerciales del municipio de Sallent.

Se entiende por mejora de las condiciones de accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas todas aquellas obras y / o instalaciones que sean necesarias para adaptar los edificios, las viviendas y los establecimientos comerciales a la normativa vigente de accesibilidad, como sería la instalación de ascensores, salva escaleras, rampas y / u otros dispositivo de accesibilidad, la adaptación de las estancias de la vivienda (baño, cocina, ...), incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 2. Finalidad de las subvenciones

La finalidad de la concesión de esta subvención es que todos los edificios residenciales y los establecimientos comerciales del municipio se adapten a la normativa de accesibilidad vigente. Con esta iniciativa se promueve que los ciudadanos no tengan que cambiar su residencia habitual por problemas de accesibilidad, y así, no aumentar el grosor de vivienda abandonado. Así como garantizar el derecho de todos a acceder a todas las actividades, eliminando todas las barreras arquitectónicas que dificultan el acceso ya la vez promocionar y facilitar al pequeño y medio comercio la mejora de sus establecimientos para que cualquier persona pueda acceder y ser cliente potencial.

Artículo 3. Período de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases, deberán destinarse a financiar las obras y / o instalaciones desarrolladas durante el periodo que establezca la licencia de obras vinculada.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios/arias y forma de acreditarlos

1.- Podrán solicitar las subvenciones las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de los edificios y/o establecimientos comerciales, cualquiera que sea su régimen de propiedad, vertical u horizontal, o inquilinos con autorización del propietario.

a) Si el beneficiario / a es una persona jurídica o comunidad de vecinos, los miembros que la integren deben comprometerse a realizar la totalidad de las obras que fundamentan la concesión de la ayuda en nombre y cuenta del primer y tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) En el caso de las personas jurídicas y de las personas físicas que no destinan su edificio a domicilio habitual y permanente, sólo se podrán acoger en el supuesto de que destinen los edificios rehabilitados en venta o alquiler.

c) En el supuesto de que un mismo propietario presente más de una solicitud por más de un inmueble, la comisión priorizará lo que sea residencia habitual, por motivos presupuestarios o causas de interés general.

En los establecimientos comerciales también deberá cumplirse:

d) En el momento de la solicitud, el establecimiento objeto de mejora deberá encontrarse en activo, es decir, desarrollando una actividad regularizada. En este sentido, deberá hacerse constar el número de expediente en la solicitud.

2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el Artículo siguiente.

Artículo 5. Documentación a aportar

En la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- Impreso normalizado de la solicitud.



- Fotocopia DNI, NIE o CIF del / de la solicitante y / o de la comunidad en caso de comunidad de propietarios.
- Copia debidamente compulsada del título justificativo de la propiedad y del contrato de alquiler, en su caso.
- Certificado del acuerdo de la junta de propietarios, con la aceptación expresa de todos los miembros de la aceptación de las bases.
- Impreso de datos bancarios conformado por la entidad bancaria.
- Declaración de no estar incurso en el régimen de incompatibilidades vigentes.
- Declaración de solicitud de otras subvenciones por el mismo concepto.
- Fotocopia de la licencia de obras si se ha obtenido previamente o fotocopia de su solicitud. Este documento se podrá presentar una vez concedida la subvención.
- Presupuesto desglosado de las obras subvencionables por conceptos con precios unitarios.
- Fotografía de la / las zona / s de actuación.
- Informe técnico de la edificación (ITE).

De acuerdo con el Decreto 187/2010 de 23 de noviembre sobre la inspección técnica de los edificios de viviendas (ITE), que establece que deberán pasar una revisión obligatoria todos los edificios de viviendas plurifamiliares que tengan más de 45 años y los que vayan alcanzando esta antigüedad, será un requisito previo para acceder a las subvenciones reguladas por estas bases, la obtención del correspondiente informe (ITE).

- Fotocopia del documento administrativo que acredita legalmente el grado de discapacidad y facilita el acceso a diversos derechos, servicios, programas y prestaciones que tienen por objeto compensar las desventajas sociales derivados de la discapacidad o de las barreras sociales que limitan la participación plena y efectiva en la sociedad (sólo en el caso de reformas interiores de viviendas).

Dicha documentación deberá presentarse debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

Artículo 6. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y finalizará en el plazo de 2 meses.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado / a o por el representante legal.

El modelo normalizado de solicitud, se podrá encontrar en las Oficinas de Atención al Ciudadano o en la web municipal, en el apartado de subvenciones.

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida en el Artículo 5 se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Sallent.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

Artículo 7. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud; archivándose sin más trámite.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladoras a las presentes bases será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de la Provincia de Barcelona.



Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en la presente base.

9.1.- Criterios objetivos:

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, aplicados de acuerdo con la ponderación indicada:

- Para instalación de ascensores, salva escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalado; los casos en los que las personas que vivan sean mayores de 65 años o tengan el certificado legal de discapacidad, y que estén empadronadas en la vivienda o establecimiento comercial **(10 puntos)**.
- Para instalación de ascensores, salva escaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados **(8 puntos)**.
- Por adaptación del baño **(6 puntos)**.
- Para adaptación de cocina **(5 puntos)**.
- Para adaptación de cualquier otra estancia de la vivienda **(4 puntos)**.

9.2.- Comisión de Valoración:

Se establecerá una Comisión Técnica de Valoración que velará para que las solicitudes cumplan los requisitos de la convocatoria, la cual estará compuesta por las siguientes personas:

- Técnico / a municipal del Departamento de Urbanismo.
- Técnico / a municipal del Departamento de Intervención.
- El / la Secretario / a General de la Corporación o persona en quien delegue, quien ejercerá las funciones de secretario; con derecho a voz y voto.

Artículo 10. Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada una de las obras y/o instalaciones subvencionadas se determinará de forma proporcional entre los/las solicitantes, en relación a los puntos asignados.

En todo caso, el importe máximo será de cuatro mil quinientos euros (4.500 €) por beneficiario/a.

El importe de la subvención que se otorguen no excederá, en cualquier caso, del 75% del coste total de las obras y/o instalaciones subvencionadas, y con el límite de la consignación presupuestaria anteriormente fijada.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Departamento de Secretaría.

La Junta de Gobierno Local concederá, en su caso, la subvención solicitada, de acuerdo con la propuesta de concesión de subvenciones realizada por el Departamento de Secretaría una vez que:

a). Los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta el informe ITE, emitan informe sobre el estado actual del inmueble y conforme la obra / instalación cumple los requisitos necesarios para recibir la subvención.

Para la realización de este informe se tendrá en cuenta lo que dispone el planeamiento vigente.

Durante la ejecución de las obras los propietarios deben permitir las visitas e inspecciones necesarias de los técnicos designados por el Ayuntamiento de Sallent para realizar un control y seguimiento de las actuaciones objeto de la concesión de la ayuda.

b). Y que, la Comisión de Valoración determine la cantidad otorgada a cada solicitud mediante un sistema de distribución proporcional por puntos, en función de las subvenciones solicitadas y del crédito disponible. La elección del sistema de distribución proporcional por puntos deberá constar de forma motivada en el acta que se emita y se incorporará al expediente.



12.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado, tendrá efectos desestimatorios.

13.- Aceptación de la subvención

Los/las beneficiarios/as, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Esta aceptación deberá hacerse de forma expresa en el plazo de 10 días, a partir del día siguiente a la recepción del indicado acuerdo.

Si en este plazo no hay ningún pronunciamiento de los beneficiarios/as, se entiende que acepta la subvención tácitamente.

14.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el Artículo 14 Ley General de Subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las obras y/o instalaciones subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a la su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

2. Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

15.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida, se efectuará de una sola vez y previa la presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, los justificantes que en ella se exigen

16.- Plazo, forma y valoración de la justificación

16.1. Plazos de presentación de la justificación:

Las subvenciones otorgadas deberán justificarse, como máximo dentro de los 30 días naturales a la finalización de las obras y / o instalación o, en su defecto, dentro de los 30 días naturales siguientes al plazo de ejecución que se determine en la licencia.

16.2. Forma presentación justificación:

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante instancia donde se comunica la finalización de las obras o instalaciones subvencionadas adjuntando la siguiente documentación:



- a) Facturas originales o compulsadas acreditativas de los gastos subvencionados. Con copia del justificante de pago.
- b) Certificado de final de obras emitido por el técnico correspondiente, en su caso.
- c) 2 Fotografías de las obras y/o instalación realizadas.
- d) En el caso de la instalación de ascensores necesario aportar el certificado de alta de la puesta en marcha y de cumplimiento del reglamento de aparatos elevadores ascensores con marcado CE por parte del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, mediante las entidades colaboradoras (ECA o ICIT).
- e) En el caso de la instalación de plataformas elevadoras verticales necesario aportar el certificado conforme la instalación cumple la Directiva 98/37 / CE de máquinas y del Real Decreto 644/2008 (BOE), por parte del Departamento de innovación, Universidades y Empresa, mediante las entidades colaboradoras (ECA o ICIT).

16.3. Valoración final de la justificación:

Los Servicios Técnicos Municipales una vez presentada la justificación realizarán inspección ocular para comprobar las obras y / o instalaciones realizadas. Una vez realizada la inspección se emitirá informe técnico correspondiente.

A posteriori, la Comisión de Valoración se reunirá para evaluar toda la documentación de la justificación presentada y entregará acta.

Con el acta, la Junta de Gobierno Local acordará el reconocimiento de la obligación de pago, y en su caso, se podrá realizar el pago.

17.- Deficiencias en la justificación

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado / a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al / la beneficiario / a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

18.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total de las obras y/o instalación a ejecutar.

Los/las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

19.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, las diferentes obras y/o instalaciones subvencionadas, conforme se vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

20.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de las obras y/o instalación; por



incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la existencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

21.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas que disfruten de la condición de beneficiarios.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

22.- Infracciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sallent.

23.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

Disposición transitoria.

Las convocatorias públicas para la concesión de las ayudas se realizaran por Decreto de Alcaldía. Se podrán hacer una o más convocatorias anuales, y entonces se establecerán los importes.

Disposición final.

Estas bases serán de aplicación a partir de la fecha de su aprobación definitiva y se publiquen íntegramente en el BOP de Barcelona y continuarán vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

Sallent, en febrero de 2022